



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 11 de enero de 2024, el Doctor Henry Fernando Guerrero Meneses, Defensor de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor **R.L.P.Q.**, instauro demanda de investigación de paternidad en contra de Cristian Agudeo. Radicado N° 2024-00013. Sírvase Proveer. (18 de enero de 2024, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 061

FECHA	19 DE ENERO DE 2024
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF PUERTO ASIS EN REPRESENTACION DEL MENOR R.L.P.Q.
DEMANDADO	CRISTIAN AGUEDELO
RADICADO	865683184001-2024-00013-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de Investigación de paternidad, interpuesta por el Doctor Henry Fernando Guerrero Meneses, Defensor de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor **R.L.P.Q.**, en contra de **CRISTIAN AGUEDELO**, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.
2. Finalmente, atendiendo a la Ley 75 de 1968 y que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de los menores, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y aquellos, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, según se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad, instaurada por el Doctor Henry Fernando Guerrero Meneses, Defensor de familia CZ, Puerto Asís Putumayo, actuando en representación del menor **R.L.P.Q.**, en contra del señor **CRISTIAN AGUEDELO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.



Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss. del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. VINCULAR, como demandada a la señora **LEYDA PALCO QUIGUANAS**, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. DECRETAR PRUEBA CIENTÍFICA con marcadores genéticos de ADN como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, a los señores **CRISTIAN AGUEDELO, LEYDA PALCO QUIGUANAS** y el menor **R.L.P.Q.**, a efectos de determinar con certeza su filiación.

QUINTO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor Henry Fernando Guerrero Meneses, quien funge como defensor de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses del menor **R.L.P.Q.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd2496ae8c05e922aa8d597a95b943845571aeaf4aa4508587021d77ed40063**

Documento generado en 19/01/2024 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>